



## Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

San Juan de Pasto (N), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**PROCESO N°:** 2022-00151  
**ACCIONANTE:** URIEL ALBERTO ESTRADA RODRIGUEZ  
**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"-  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE CALDAS Y LA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN  
COLOMBIA UAEMC

### AUTO QUE ADMITE ACCIÓN CONSTITUCIONAL

El señor **URIEL ALBERTO ESTRADA RODRIGUEZ**, quien actúa en nombre propio, instaura acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE CALDAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA UAEMC**, señalando que se le están vulnerando los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, a la participación, a la igualdad y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

El accionante manifiesta que se inscribió en el Proceso de selección de entidades del Orden Nacional EON/2020-2, postulándose al cargo de OFICIAL DE MIGRACIÓN 3010-13-OPEC No. 170256 aportando los documentos y soportes requeridos, adquiriendo la calidad de inscrito.

La Universidad Distrital Francisco San José de Caldas, el 18 de julio de 2022, emitió resultados de la VRM mediante el cual se dispuso que el accionante no cumple con los requisitos mínimos del concurso, razón por la que NO fue ADMITIDO, razón por la que el accionante presentó la respectiva reclamación el 21 de julio de 2022.

Aduce que la Universidad y la CNSC mediante respuesta de fecha 19 de agosto de 2022, confirmó la decisión de NO ADMITIDO en el proceso de selección, señalando que contra dicha decisión no procedía ningún recurso.

#### - Solicitud de Medida Provisional

En el escrito tutelar se incorporó el acápite denominado "*MEDIDA CAUTELAR PREVIA, PROVISIONAL o DE CONSERVACIÓN*", donde el accionante solicita la conservación de sus derechos y evitar un perjuicio irremediable para que a través del decreto de la medida cautelar se garantice un adecuado análisis del proceso de inadmisión que fuere establecido por las accionadas y en su lugar proceder con la Admisión del accionante en el concurso de méritos EON/2020-2 para continuar con las etapas del proceso.

Este Despacho Judicial considera que la medida provisional se torna improcedente, por cuanto, si bien el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 ha otorgado a los Jueces de tutela la potestad de disponer medidas provisionales de protección de un derecho cuando quiera que adviertan su eventual agravio en el acaecimiento del trámite de protección, es igualmente cierto que tal determinación sólo vendrá antecedida de un juicio de valor que lo señale como "*necesario y urgente para proteger el derecho*"; eventualidad que no aparece en el presente caso, pues si bien es cierto que, el accionante refiere que el



## Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

concurso está en trámite pendiente de surtirse diferentes etapas, como lo es la prueba escrita, también lo es que, no existe evidencia de una amenaza o vulneración inmediata e irreversible de los derechos deprecados, mismos que pueden ser atendidos oportunamente en la decisión final del presente trámite constitucional, el cual por su celeridad, permite que de manera oportuna se defina la protección solicitada, una vez se pueda constatar lo que refieran las entidades accionadas en sus contestaciones frente a la inadmisión del accionante objeto de la presente acción constitucional, pues ni siquiera se manifiesta en que fecha se realizará la prueba escrita.

De esta manera, en tanto el escrito de tutela para los efectos del amparo solicitado, reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, y toda vez que el trámite de asignación de competencia y reparto se ajusta al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, al Decreto 1983 de 2017, y al Decreto 333 de 2021, se resolverá lo pertinente para admitir la tutela impetrada.

En consecuencia, **el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto,**

### DISPONE

**PRIMERO.- ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el URIEL ALBERTO ESTRADA RODRIGUEZ, quien actúa en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"- UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE CALDAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA UAEMC.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** por el medio más expedito a las entidades accionadas, a los aspirantes al proceso de selección al cargo de OFICIAL DE MIGRACIÓN 3010-13-OPEC No. 170256 y a todos los terceros interesados, para que, en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, presenten los argumentos y pruebas que quieran hacer valer respecto de las manifestaciones hechas por la parte accionante.

Previendo que la falta de pronunciamiento dará lugar a tener por ciertos los hechos de la tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO.** Vincular a los aspirantes del Proceso de Selección de **entidades del Orden Nacional EON/2020-2, cargo OFICIAL DE MIGRACIÓN 3010-13-OPEC No. 170256**, adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE CALDAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA UAEMC, y a todos los terceros interesados en la misma, para cuyos efectos se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", inmediatamente sea notificada, publique la admisión de la presente acción de tutela y el escrito de tutela en la página web de la entidad y envíen dichos documentos al correo electrónico de cada uno de los aspirantes a la mencionada convocatoria al **cargo de OFICIAL DE MIGRACIÓN 3010-13-OPEC No. 170256**, a los correos que hayan sido registrados para efectos de la convocatoria, concediéndoles a los vinculados el término de dos (2) días siguientes a la notificación por correo electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa o se pronuncien al respecto si lo consideran necesario.

**TERCERO.- NO DECRETAR** la medida provisional solicitada por el accionante, por las razones expuestas.



## Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

**CUARTO.- TENER** como prueba el escrito tutelar y sus anexos presentados por la parte accionante, visibles a folios 19 al 43 del documento electrónico "003.EscritoTutela". Se practicarán las pruebas que resulten necesarias.

**QUINTO.- COMUNICAR** esta decisión a la parte accionante.

**SEXTO.-** Vencido el término señalado, se dará cuenta para resolver lo conducente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Andrea Melissa Andrade Ruiz  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
009  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd881f165860094ed4a3f490933519cb8637743a48ae7f69d1bce426189ecea4**

Documento generado en 21/09/2022 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>